



Veinte y maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.**

10

y conseruad^{on} de montes, y plantíos, en los artículos, que
comprehende, desde el diez, y seis, hasta el veinte, y cinco,
se advierten las reglas, que se deven observar en las po-
das, que se han de hazer en los tiempos prevenidos en
ellos, dejando al cuidado de los Subdelegados, pasen a
las Justis. los años correspondientes, para que esta
providencia se execute puntualm^{te}.; Que viendo propio
seu obligad^{on}. cumplia con este encargo, le ha pare-
cido consiguente hazer memoria de este expediente,
p. que por lo que haze a esta Jurisdic^{on}, y a los montes,
que en ella hubiere, se den las disposiciones conve-
nientes a que tenga efecto lo prevenido en este auto,
dándole aviso de lo, que sobre el se resolviere, para
que su obligad^{on}. quede resguardada, con la practica
de esta diligencia; Previendo asimismo ver este
el tiempo a proposito para el replanto de arboles, que
tocan al vecindario, segun lo prevenido por la R.
ordenanza, asi del numero, que corresponde al que-
rente año, como de los que se ha dejado se cumplian
en los antecedentes, y de la mantenim^{on}. del vecino,
mayor extension se el, y viembra de piñones, que se
deve hazer en los montes de esta Jurisdic^{on}, en los si-
tios mas proporcionados, enforzando esta providencia,
bajo de las reglas, que fueren mas convenientes, y
permítan los terrenos, y situad^{on}. de esta Ciudad, y
sus terminos, adaptando en lo que fuere posible
quanto en este asunto contiene el R. orden.^{ca}